

---

**LEY N° 3168-F**

**Art. 1** - Apruébase el Nomenclador de Actividades Económicas para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco, que se detalla como anexo de la presente ley e incorpórase el mismo como anexo a la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el cual resultara aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

**Art. 2** - Modifícase el artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO IV**

**ALÍCUOTAS ESPECIALES**

"Art. 12 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 83-F (antes decreto-ley 2444/62), en adelante Código Tributario, establécense las alícuotas especiales que se indican a continuación, conforme con la codificación del Nomenclador de Actividades Económicas para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco, anexo a la presente ley, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Tributario:

- a) Producción primaria, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final, en cuyo caso estará gravada a la alícuota general del artículo 7° y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley y/o en el Código Tributario: alícuota del cero setenta y cinco por ciento (0,75%).
- b) Actividad industrial, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final en cuyo caso estará gravada a la alícuota general del artículo 7° y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley y/o en el Código Tributario, tendrá las siguientes alícuotas, conforme con las ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior:

<b>Ventas Anuales</b>		<b>Alícuota</b>
<b>Más de</b>	<b>Hasta</b>	
	350.000.000,00	0,00%
35.000.000,00	600.000.000,00	0,50%
600.000.000,00	850.000.000,00	1,00%
850.000.000,00	Sin tope	1,50%

Quedan comprendidos en este inciso, los ingresos por ventas de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, cuando se justifique que la capacidad de la planta propia ha sido superada en función de la producción propia.

- c) Comercio por mayor: alícuota del tres por ciento (3,00%).
- d) Comercio por menor: alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5 %).
- e) Servicios en general: alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5 %).
- f) Otras Actividades:
  - 1- Actividad diseño, desarrollo y elaboración de software... 0,00%
  - 2- Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural... 0,90%
  - 3- Construcción... 2,50%
  - 4- Ingresos provenientes del cobro de peaje ...5,50%
  - 5- Ingresos por el control de estacionamiento en la vía pública... 4,50%

- 6- Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros... 5,50%
- 7- Comercialización mayorista de medicamentos de uso humano... 1,00%
- 8- Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural... 1,50%
- 9- Acopiadores de productos agropecuarios... 4,10 %
- 10-Comercialización minorista de billetes de lotería y juegos de azar, cualquiera sea su modalidad, efectuados por agencias y sub agencias autorizadas... 4,10%
- 11-Cooperativas o secciones especificadas en los incisos h) e i) del artículo 131 del Código Tributario... 4,10%
- 12- Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros ... 6,00%
- 13-Venta a consumidores finales de pan... 0,00%
- 14-Venta a consumidores finales de leche fluida... 0,00%
- 15-Venta a consumidores finales de azúcar... 0,00%
- 16- Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por disposición 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, excluida bebidas hidratantes... 4,50%
- 17-Venta a consumidores finales de carne... 2,50%
- 18-Venta al consumidor final de equipos de telefonía celular móvil... 5,00%
- 19-Comercialización minorista de medicamentos de uso humano... 2,00%
- 20-Venta al por menor de autos, moto vehículos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos realizadas por concesionarios o agentes oficiales... 15,00%
- 21-Comercialización minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural... 2,00%
- 22-Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada... 6,00%
- 23-Agencias o empresas de turismo... 6,00%
- 24-Transporte de carga... 2,00%
- 25-Telefonía celular móvil... 6,50%
- 26-Telefonía fija... 4,00%
- 27-Profesiones liberales... 2,50%
- 28-Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada... 6,00%
- 29-Emisoras de televisión por cable, comunitarias, codificadas, satelitales, de circuito cerrado... 5,50%
- 30-Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night club, confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, expendan o no bebidas alcohólicas... 15,00%
- 31-Explotación de juegos de azar electrónicos, mecánicos, tragamonedas o video juegos y apuestas en casinos, salas de juegos o similares y los realizados por medios informáticos, internet, telefónicos y cualquier otro medio de comunicación a distancia... 12,00%
- 32-Comercialización mayorista de juegos de azar vía on line... 6,00%
- 33-Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, con excepción de los indicados en el ítem siguiente... 5,10%
- 34-Actividad consistente en intermediación en operaciones con divisas y sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la nación, las provincias, los

municipios y sus entidades autárquicas y descentralizadas como también por las personas jurídicas privadas... 6,00%

35-Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, demás operaciones y actividades que impliquen intermediación financiera, efectuada por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras... 5,50%

36-Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradores de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones; exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica... 5.50%

37-Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria sin garantía real), servicios financieros y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la ley de Entidades Financieras... 10,00%

38-Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión... 7,50%

39-Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra... 2,00%

40-Compraventa de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos con idéntica finalidad... 6,50%

41-Préstamos de dinero con garantía hipotecaria otorgados a personas físicas por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles situados en la Provincia del Chaco, destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente... 0,00%

42-Servicios financieros prestados por bancos u otras instituciones sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras... 7,00%

43-Compañías de seguros... 5,50%

g) Servicios digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior y demás actividades comprendidas en el inciso i) del Artículo 124 de la Ley 83-F (antes decreto-ley 2444-92): alícuota del cinco por ciento (5,00%), excepto juegos de azar y video juego donde la alícuota será del 12%."

**Art. 3** - Modifícanse el ítem b) del inciso 29) y el inciso 30) del artículo 16 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

## CAPÍTULO I

### ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

Art. 16 - ...

...

29) Seguros: las operaciones de seguros pagarán:...

b) Por los seguros de ramos elementales cuyos premios sean superiores a mil seiscientos pesos (\$1.600), el quince por mil (15%).

...

30) Sociedades:

a) Por la constitución de sociedades civiles o comerciales o ampliación de capital, el quince por mil (15%).

b) Por la prórroga o reconducción de su duración, el cinco por mil (5%).

c) Por la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el cinco por mil (5%).

d) Por la escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación de sociedades, excepto sociedad conyugal, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan, el cinco por mil (5%), con un mínimo de trescientos cincuenta (350) unidades fiscales."

**Art. 4** - Incorpóranse los incisos 35) y 36) al artículo 16 de la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 16 - ...

...

35) Fideicomiso: Por cada contrato, el quince por mil (15%) o un mínimo de dos mil (2.000) unidades fiscales, el que resulte mayor. El mínimo también se aplicará en caso de importe indeterminado.

36) Contratos Asociativos:

a) Por Constitución de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y/u otros, ampliación o prórroga de su duración, el quince por mil (15%).

b) Por disolución de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y/u otros, el cinco por mil (5%)."

**Art. 5** - Dispónese que el anexo a la ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, Nomenclador de Actividades Económicas para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco, será actualizado y reglamentado por la Administración Tributaria Provincial, en cuanto a codificación, descripción de actividades y encuadre en los incisos que correspondan del artículo 12 de la ley citada.

**Art. 6** - Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a actualizar en forma periódica los valores de ventas establecidos en el artículo 12 inciso b) de la ley 299-F (antes ley 2071) - Tarifaria Provincial-.

**Art. 7** - Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8** - De forma.